



PROYECTO

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL DEL COTSER Y TRIBUNAL

Artículo 1º: La elección del Consejo Directivo Provincial y del Tribunal de Disciplina del Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos, se regirá por el presente reglamento.

Artículo 2º: Son electores todas/os las/os profesionales del COTSER con la matrícula vigente que no se encuentren sancionados por el Tribunal Disciplinario, conforme al artículo 43 inc. 4 y 5 de la Ley 10.412 y que tengan abonada la cuota societaria al día que en cada elección determine previamente la Junta Electoral.

Artículo 3º: La autoridad del acto eleccionario es la Junta Electoral, la que será elegida en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por el Consejo Directivo en ejercicio. Contará con tres miembros titulares y un suplente, esta/e última/o solo ejercerá como miembro en caso de vacancia de uno de los cargos titulares. Durarán en sus funciones desde que son electas hasta la finalización del acto eleccionario con la proclamación de las nuevas autoridades.

Las autoridades salientes deberán entregar el mando del COTSER a las nuevas autoridades electas en un plazo que no podrá exceder de 10 días corridos desde la fecha de la elección.

Artículo 4º: Son requisitos para integrar la Junta Electoral: a) Ser matriculada/o, con dos años de antigüedad. b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones societarias. c) No encontrarse sancionada/o por el Tribunal Disciplinario, conforme al artículo 43 inc. 4 y 5 de la Ley 10.412. d) No estar desempeñando cargos electivos, ni ser candidata/o a ellos, ni encontrarse en relación de dependencia en el Colegio.

Artículo 5º: la Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:



- a) Conducir el proceso electoral.
- b) Decidir toda cuestión que se plantee sobre inclusión o exclusión en el padrón de matriculadas/os;
 - c) Expedirse sobre las listas de candidatas/os para cubrir los cargos a elegir de acuerdo a lo estipulado en la presente;
 - d) Oficializar las listas a competir;
 - e) Fiscalizar el Acto electoral y tomar decisiones ad-hoc, adoptando medidas conducentes para asegurar el normal desenvolvimiento del mismo.
 - f) Realizar el escrutinio definitivo.
 - g) Poner en conocimiento de la Asamblea el resultado del escrutinio y proclamar la lista elegida para la integración del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario del COTSER por los siguientes dos años.

Artículo 6º: La presentación de listas de candidatas/os para cubrir los cargos (titular y suplente) del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina del COTSER, se podrá presentar hasta 15 (quince) días antes de la fecha fijada para el día de la elección.

Artículo 7º: La presentación de listas deberá hacerse por escrito indicando nombre y apellido completo, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional de cada una/o de los integrantes de la lista. Cada candidata/o manifestará su conformidad con su firma. Cada lista deberá tener el aval de no menos de veinte matriculadas/os que efectivizarán con su firma, nombre y apellido, número de documento y de matrícula.

Artículo 8º: Las listas que se presenten deberán designar en el mismo escrito, un/una apoderado/a a quien se notificarán todas las resoluciones efectuadas por la Junta Electoral. Deberá consignar su nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional y constituir un domicilio. Para ser apoderada/o se requieren los mismos requisitos que para ser candidata/o. Las/os apoderadas/os de las listas estarán

presentes en el escrutinio final de los votos fiscalizando el acto realizado por la Junta Electoral, para su mayor transparencia.

Artículo 9°: Es requisito para integrar las listas de candidatas/os estar al día en el pago mensual de la matrícula, tener una antigüedad mínima de dos años para la conformación del Consejo Directivo y cinco años para integrar el Tribunal de Disciplina.

Artículo 10°: Dentro de los dos días de presentada cada una de las listas, la Junta Electoral se expedirá si la misma reúne los requisitos exigidos. De no reunir los mismos, se señalará en forma clara y por escrito los errores que presenta y se le otorgará al apoderado/a de la lista un plazo de 24 horas para que los mismos sean subsanados. Toda notificación deberá ser por escrito al apoderado/a de la lista en el domicilio constituido.

Artículo 11°: Vencido el plazo para la presentación de listas y en su caso, el plazo adicional establecido en el artículo anterior para la subsanación de errores, la Junta Electoral dará a publicidad las listas por el plazo de 24 horas en un lugar visible de la sede del COTSER y en la página Web, a fin de que pueda ser observada y/o impugnada por cualquier colegiada/o.

Artículo 12°: Vencido el plazo de exhibición, si se hubiera presentado alguna observación y/o impugnación, la Junta Electoral deberá resolverlo dentro de las 24 horas siguientes. Finalizado el plazo de exhibición y en su caso la resolución de las observaciones y/o impugnaciones, deberán ser oficializadas todas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 13°: Dentro de las 24 horas de notificadas/os las/os apoderadas/os de las listas oficializadas, deberán presentar el modelo de boletas ante la Junta Electoral. Una para los cargos de Consejo Directivo y otra para los cargos del Tribunal de Disciplina. El tamaño de las boletas será la mitad de una hoja tamaño A4.

Artículo 14°: El padrón de electores deberá estar exhibido con todas/os las/os matriculadas/os habilitadas/os para votar, hasta 10 (diez) días antes del acto eleccionario.

Artículo 15°: Las resoluciones de la Junta Electoral solo serán recurridas ante la misma autoridad, a través de Recurso de Revocatoria y dentro de las 24 horas de notificada la resolución que se impugna.

Artículo 16°: El día y hora convocados para la elección, la Junta Electoral constituirá la mesa receptora de votos. En caso de que haya más de una mesa receptora de votos, designará a dos matriculadas/os que no sean candidatas/os ni ejerzan cargos directivos en el COTSER a fin de que se constituyan como Presidente y Vicepresidente de la mesa. Las listas podrán designar un/a fiscal para el contralor del acto eleccionario además del apoderado/a de la lista. Las/os electores deberán acreditar su identidad ante el Presidente de la mesa receptora de votos con DNI o carnet de matriculado.

Artículo 17°: Con el objeto de ampliar las bases de participación para que la mayor cantidad de matriculadas/os de la provincia pueda emitir su voto, se habilitará una casilla de correo electrónico el mismo día que queda aprobado el padrón definitivo a fin de que en ella puedan registrarse y emitir su voto en forma electrónica.

Artículo 18°: La casilla de correo electrónico habilitada por el COTSER para votar, se dará a publicidad desde el día de su creación por todas las vías de comunicación que posee la entidad. En especial será publicada por la página web del Colegio y por la colocación de cartelería con dicha información en un lugar público y destacado de la sede del COTSER y de cada una de las sedes de los Círculos

Artículo 19°: Son requisitos para votar en forma electrónica, además de los comunes a todos los votantes:

- a) Tener el domicilio fuera del departamento Paraná o teniéndolo dentro del departamento encontrarse con imposibilidad de concurrir a emitirlo por razones de salud, debiendo justificarlo con certificado médico previamente.
- b) Registrarse hasta dos (2) días antes de la elección con correo electrónico, nombre y apellido, número de documento y número de matrícula profesional, dirigidos a la casilla de correos habilitada por el COTSER al efecto.

Los votos emitidos que no cumplan con estos requisitos serán anulados.

La Junta Electoral deberá tener identificado en el padrón, el día de la elección la forma en que emitirá su voto cada matriculado, colocando una “P” –presencial- o una “E” –electrónico- al lado de cada votante.

Quien se registre para emitir el voto electrónico no podrá hacerlo en forma personal, ni viceversa

Artículo 20: El escrutinio de los votos electrónicos será realizado por la Junta Electoral y los apoderados de las listas una vez finalizado el acto eleccionario y previo a la apertura de las urnas. La apertura del correo donde han sido emitidos los votos electrónicos sólo podrá efectuarse previa firma por parte de todos los participantes del escrutinio de un acta de confidencialidad por la cual se comprometen a acatar la prohibición de difundir el voto de los matriculados que optaron por esta forma de emisión del voto. Sólo podrá difundirse la cantidad de votantes, a qué localidades pertenecen y el resultado de dicha votación, sin que se pueda difundir la identidad de los votantes.

Artículo 21º: Finalizado el acto eleccionario y computado los votos electrónicos, los Presidentes de cada mesa efectuarán el escrutinio provisorio y labrarán un Acta en la que se consignará: número de electores, votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos anulados y número de sufragios logrados por cada lista. El Acta será suscripta por el Presidente de mesa y los apoderados o fiscales si los hubiera. Los sobres, los votos y el Acta, deberán ser entregadas a la Junta Electoral para el escrutinio definitivo.

Artículo 22º: Publíquese, notifíquese a las/os interesadas/os, cumplido archívese.